



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 117 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/508/Add.2)]

58/190. Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/218, de 18 de diciembre de 2002,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵,

Acogiendo con beneplácito las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁶, y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las crecientes manifestaciones individuales y colectivas de racismo y xenofobia contra los migrantes que se observan en sectores de muchas sociedades,

Tomando nota de la Opinión Consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor,

Tomando nota asimismo de la Opinión Consultiva OC-18/03, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota de la decisión de la Organización Internacional del Trabajo de celebrar un debate general sobre los trabajadores migrantes, basado en un enfoque integrado, en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo que tendrá lugar en Ginebra en junio de 2004,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio⁷ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos internacionales en

⁷ Véase resolución 55/2.

los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos⁸, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹², la Convención sobre los Derechos del Niño¹³ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan plenamente los derechos humanos de los migrantes enunciados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶;

4. *Reconoce con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la próxima entrada en vigor del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵;

5. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes, cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

6. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, y los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

7. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales en los que sean partes, sometan resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

8. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las

⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹ Resolución 39/46, anexo.

¹⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹¹ Resolución 45/158, anexo.

¹² Resolución 34/180, anexo.

¹³ Resolución 44/25, anexo.

¹⁴ Resolución 55/25, anexo II.

¹⁵ *Ibíd.*, anexo III.

prácticas que victimizan a los migrantes y sus familiares y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

9. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados partes protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

10. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁶ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y con la obligación del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al extranjero de tal derecho;

11. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos raciales o xenófobos por individuos o grupos, y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

12. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

13. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que pone en peligro la vida de los migrantes o entraña diversos tipos de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas o explotación sexual o laboral, y a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

14. *Exhorta* a los Estados a observar la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes al promulgar disposiciones legislativas sobre la seguridad nacional, a fin de que se respeten los derechos humanos de los migrantes;

15. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a los países de origen y destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

16. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren,

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan imposibilitar esas transferencias;

17. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres, cuando resulte posible y adecuado, sea la consideración primordial, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

19. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y a sus familiares con respeto y de conformidad con la ley, y que procesen, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetrada durante el tránsito de su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

20. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo rápido y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

21. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a estudiar la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

22. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para que todos los interesados, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa, e impedir que se transformen en víctimas de la trata y que utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

23. *Observa con beneplácito* que se ha proclamado el 18 de diciembre Día Internacional del Migrante¹⁷ y que se ha invitado a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a observarlo difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre las contribuciones económicas, sociales y culturales que

¹⁷ Véase resolución 55/93.

hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para protegerlos;

24. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸ y sus dos protocolos adicionales, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, o de adherirse a ellos, y los insta a aplicar plenamente esos instrumentos;

25. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁹, y le pide que en el desempeño de su mandato, actividades y funciones tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

26. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

27. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y pide a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato.

*77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003*

¹⁸ Resolución 55/25, anexo I.

¹⁹ A/58/275.